

**REF. CAUSA 51-23-IN**

**Señores Jueces y Juezas de la Corte Constitucional del Ecuador**

Nosotros, Carlos Tendetza, con documento de identidad número: 190034843-2 y Alicia Mashendo, con documento de identidad número: 190005939-3, de profesión agricultores, estado civil casados, domiciliado en la comunidad de Yanua Kiim, en la parroquia de Tundayme, cantón el Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, miembros de la nacionalidad shuar, y afectados directos por el primer proyecto de minería industrial a gran escala y a cielo abierto, extremadamente preocupados por las decisiones que en materia minera se están desplegando en el país y en particular alrededor del proyecto Minero Mirador en la parroquia de nuestra residencia por nuestros propios derechos y en representación de la comunidad Yanua Kiim, comparecemos ante su autoridad para presentar el siguiente AMICUS CURIAE, con fundamento en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional que dice "Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de amicus curiae que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia".

El presente amicus es presentado en contra del Decreto Ejecutivo No. 754 de 31 de mayo de 2023, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento N° 323 el 2 de junio de 2023, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente saliente de la República, respetuosamente comparezco ante su Autoridad, y manifiesto:

El Presidente de la República emitió el Decreto No. 754 mediante el cual reforma el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. Mediante estas reformas se regula el ejercicio del derecho a la consulta ambiental y el derecho a la consulta libre previa e informada en "proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico; y, de bajo impacto ambiental del sector hidrocarburífero y minero (...)".

La Constitución de la República del Ecuador establece en su Art. 132 que es la Asamblea Nacional la que aprobará leyes que se refieran a normas generales de interés común, y de manera particular para regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. Por su parte, el Art. 133 número 2 de la CRE determina, en su parte pertinente, que serán LEYES ORGÁNICAS las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

En tal sentido, el derecho que tienen las y los ecuatorianos a ser consultados constituye un derecho constitucional y debe ser necesariamente regulado por la Ley de jerarquía orgánica, y no por normas jerárquicamente inferiores, como la que consta en el Decreto Ejecutivo antes referido.

**Organizaciones del movimiento indígena presentaron una demanda de inconstitucionalidad del Decreto 754 el 13 de junio de 2023. En la demanda solicitaron la suspensión provisional del Decreto mientras se tramita la causa. La Corte Constitucional suspendió el Decreto 754**

**Con este antecedente el amicus versa sobre el siguiente tema:**

1. La **ausencia** de una normativa al más alto nivel, es decir, de **una Ley Orgánica**, que regule tanto la **Consulta previa, libre e informada, cuanto la Consulta Ambiental**, hizo posible que se lleve a cabo una serie de atropellos que detallamos a continuación: a. la entrega de las concesiones mineras por parte del Estado; b. el cambio de titulares de las concesiones mineras, de unas manos a otras, sin conocimiento, ni permiso de los y las pobladores de Tundayme; c. los procesos de licenciamiento para exploración y luego para explotación, con sus consecuentes impactos sociambientales en las vidas de las personas que habitan el lugar.
2. Producto de la falta de Consulta Ambiental y la falta de Consulta previa, libre e informada, se está ejecutando en la zona un proyecto megaminero generador de violencias de varios tipos: a. violencia de género producto de la masculinización del territorio: decenas de trabajadores hombres llegan al lugar sin la contención de sus familias y general clima de miedo y acoso a las mujeres, sobre todo a jóvenes y niñas; b. violencia intrafamiliar producto de jornadas extenuantes de trabajo dentro del campamento minero y del excesivo consumo de alcohol desde la apertura de bares y prostíbulos en la zona, a raíz de la instalación del proyecto minero; c. violencia psicológica, provocada por el constante asedio, amedrentamiento y persecución por parte de personeros de la empresa minera a los y las habitantes que expresan críticas u oposición al proyecto; d. violencia física, e incluso eliminación física de defensores de la naturaleza, como José Tendetza, conocido líder shuar, crítico del proyecto minero; e. desalojo, destrucción y enterramiento de viviendas, una escuela y una iglesia, propiedad de los y las moradores del barrio San Marcos, por parte de las maquinarias de la empresa minera para construir una de las relaveras del proyecto minero; f. desplazamiento forzado de los y las pobladores del lugar al haber perdido sus fincas y viviendas a manos de la empresa minera, sin haber sido reubicados; g. abusos laborales a quienes trabajan en el proyecto minero: horarios de trabajo extendidos sin la debida remuneración, excesos en las cargas laborales, accidentes de trabajo y muerte de trabajadores sin reconocimiento por parte de la empresa, lesiones físicas permanentes causadas por dichos accidentes de trabajo, no afiliación al seguro social por parte de la empresa minera a sus trabajadores; h. despojo de tierras a comuneros a través de la figura de la servidumbre minera y apropiación abusiva por compra fraudulenta por parte de la empresa a través de testaferros; i. violación de los derechos de la naturaleza: Transformación del río Tundayme en piscina de relaves (para almacenamiento de desechos tóxicos) y contaminación de aguas de dos ríos del lugar (Quimi y Tundayme) causando con ello pérdida de acceso al agua para cultivos y para el

uso cotidiano: bañarse, cocinar, beber, lavar, etc.; j. dificultad de los y las habitantes, sobre todo niños, niñas y adolescentes, para transitar libremente por su territorio a causa de las numerosas volquetas y grandes camiones que circulan a toda hora por el lugar en muchos casos a alta velocidad y cargados de material; k. debilitamiento y desarticulación del tejido comunitario y familiar a causa de los conflictos generados por las diversas posturas frente al proyecto minero; l. pérdida de soberanía alimentaria al no tener tierras donde producir alimentos; entre otras serias afectaciones.

3. Producto de la falta de Consulta ambiental y de consulta previa, libre e informada, se ha modificado en varias ocasiones, el contrato entre el Estado ecuatoriano y la empresa minera ECSA, para aumentar de manera exponencial el tratamiento diario de material por parte del proyecto minero: de 30.000 a 60.000 toneladas diarias de roca (es decir alrededor de 1.500 volquetas por día; y el consumo de 140 litros de agua fresca por Segundo) y ahora, de 60.000 a 140.000 toneladas diarias. Como agravante, la empresa minera, sin el debido sustento técnico y en zona de alta pluviosidad y sismicidad, ha construido infraestructuras como el dique de relaves de 270 metros de altura y con una pendiente de más de 90 grados, violando la ley y vulnerando los estándares de seguridad del Ecuador y de la República China, con el riesgo inminente de rotura y derrame de millones de litros cúbicos de agua y desechos tóxicos que provocarían la desaparición del centro poblado de la parroquia Tundayme, con la consecuente pérdida de vidas humanas y un sinnúmero de pérdidas ambientales; todo ello, sin llevar a cabo la debida consulta ambiental, ni la consulta previa, libre e informada. Por todo esto, tememos que se aplique el decreto 754 para seguir expandiendo el proyecto minero Mirador, tal y como ha sucedido con el proyecto Fruta del Norte.

### **Pretensiones**

- **Con fundamento en lo expuesto solicitamos se declare la inconstitucionalidad y se suspenda los efectos del Decreto 754 emitido el 31 de mayo de 2023 y publicado en el R.O. 323 de 2 de junio de 2023.**
- **Se suspenda el proyecto minero Mirador a fin de salvaguardar la vida de los habitantes de Tundayme y evitar un desastre ambiental sin precedentes en el Ecuador.**
- **Solicitamos se consideren estos argumentos así como nuestra participación en la audiencia que la Corte convocada para el día 18 de septiembre de 2023**

Notificaciones

Futuras notificaciones las recibiré en el correo electrónico: [carlostendetza@gmail.com](mailto:carlostendetza@gmail.com)

Celular: 0979669378



Carlos Tendetza

Habitante de Yanua Kiim

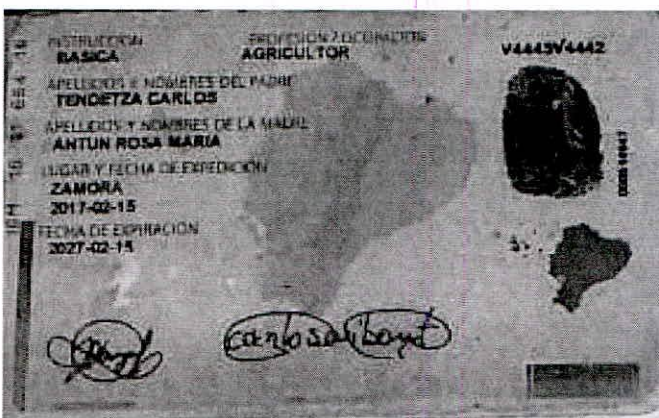


Alicia Mashendo

Habitante de Yanua Kiim

*Firmas de quienes presentan el amicus*

Poner foto de cédula de identidad




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CREDITACIÓN

CEDULA: **190005939-3**

**CIUDADANÍA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**MASHENCO DAVILA**  
**ALICIA OLGA**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**ZAMORA CHINCHIPE**  
**EL PANGUI**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1977-07-22**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **MUJER**  
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**





INSTRUCCIÓN: **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **QUEHACER DOMESTICOS** V1343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **MASHENCO GUARI J OSE FRANCISCO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **DAVILA NA CAIMEI FEATRIZ AMALIA**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **EL PANGUI 2020-11-12**

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-11-12**









